

Madrid
PSOE



14° MANDATO

ESTATUTOS REGIONALES

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales	3
Capítulo I. Principios organizativos comunes.....	3
Capítulo II. Procedimiento de elección de los órganos del PSOE-M.....	5
Título II. Afiliados y Afiliadas del PSOE-M	9
Capítulo I. Afiliados y afiliadas.....	9
Capítulo II. Cargos del Partido.....	9
Título III. Asociaciones y colectivos	12
Título IV. De la estructura general del PSOE-M	13
Capítulo I. Estructura general del PSOE-M.....	13
Capítulo II. Agrupaciones.....	13
Capítulo III. Espacios Abiertos de Participación.....	16
Título V. De los órganos del PSOE-M	18
Capítulo I. Congreso Regional.....	18
Capítulo II. Congreso Regional Extraordinario.....	21
Capítulo III. Comité Regional.....	21
Capítulo IV. Comisión Ejecutiva Regional.....	26
Capítulo V. Comisión Regional de Listas.....	30
Capítulo VI. Comisión Regional de Ética.....	30

Título VI. Representantes del PSOE-M en el Comité Federal.....	32
Título VII. Procedimientos electorales.....	33
Título VIII. Participación de las personas afiliadas.....	35
Título IX. Grupo Parlamentario de Madrid.....	37
Título X. Consejo de Alcaldes, Alcaldesas y Portavoces.....	38
Título XI. Juventudes Socialistas de Madrid.....	39

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Principios organizativos comunes.

Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica.

1. La denominación de esta Federación Regional es “Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE” y sus siglas son PSOE-M. Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas Madrid PSOE, siguiendo las disposiciones técnicas desarrolladas por la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.
3. La sede del Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE está ubicada en la calle Buen Suceso, 27 C.P. 28008 de Madrid. Su traslado deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. La página web del Partido es www.psoemadrid.es y su dirección de correo electrónico organizacion@psoemadrid.es.

Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial.

1. El PSOE-M, como parte integrante del Partido Socialista Obrero Español, se define a sí mismo como europeísta, feminista, ecologista y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política, que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las Resoluciones de los Congresos Federales y Regionales y Conferencias Federales y Regionales.
2. El ámbito territorial es regional.

Artículo 3. Principios organizativos comunes.

1. La democracia como forma de actuación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada afiliado y afiliada. Se garantiza la total libertad de discusión

interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
6. Entre el programa máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo. Sobre todo, ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización, a través de los cauces estatutarios establecidos.
7. El Partido tiene como principio de actuación y organización la democracia paritaria entre hombres y mujeres. En consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas la dirección y las portavocías de las comisiones y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones, tenga menos del 40% ni más del 60% de representación de ningún sexo.

Estos principios son aplicables a todas las listas para los procesos de elección de miembros de órganos internos y de los procesos electorales, que serán ordenadas de forma alternativa con ambos sexos, respetando la representación equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo. Cualquier excepción a estas normas deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

8. Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las Resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y la cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Corrientes de opinión.

Las corrientes de opinión se constituirán y reconocerán exclusivamente en el ámbito Federal sin representación orgánica ni estructura permanente a ningún otro nivel territorial. Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos Federales.

Capítulo II. Procedimiento de elección de los órganos del PSOE-M.

Artículo 5. Procedimiento de elección.

Los órganos ejecutivos y de representación del PSOE-M en sus distintos ámbitos serán elegidos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Elección de los órganos ejecutivos.
 - a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por sus Asambleas respectivas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia en listas cerradas y bloqueadas.
 - b. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el Congreso Regional, a través del siguiente sistema:
 - Elección del Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias a doble vuelta, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación PSOE-M y de JSM que tengan plenos derechos políticos.

El procedimiento vendrá regulado por lo dispuesto en los Estatutos Federales, el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales, los presentes Estatutos y en las bases de la convocatoria.

En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el/la candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el/la candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo: un 6% de los avales de la militancia y afiliación directa.

En caso de que una única precandidatura alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales proclamará la misma sin necesidad de votación.

El órgano verificador de los avales será la Comisión Regional de Ética.

- Elección de la Comisión Ejecutiva Regional: mediante el sistema mayoritario, a propuesta del/a Secretario/a General elegido/a, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso Regional.
- c. Cuando durante la vigencia de un mandato orgánico se pase de la oposición al Gobierno, o cualquier miembro de la ejecutiva regional pase a formar parte del Gobierno regional, la Secretaría General podrá proponer al Comité Regional una reestructuración y adaptación de la Comisión Ejecutiva Regional para responder a la nueva situación política, pudiendo acordar la sustitución de personas que pasen a formar parte del Gobierno o la incorporación de nuevos miembros. Estos cambios deberán ser ratificados en su primera reunión por el Comité Regional en el caso de la Comisión Ejecutiva Regional.

2. Elección de otros órganos.

a. Elección de Delegados/as al Congreso:

Los/as Delegados/as al Congreso Regional serán elegidos en las agrupaciones municipales y de distrito por el voto individual, directo y secreto de la militancia y la afiliación directa del PSOE-M en listas completas, cerradas y bloqueadas, respetando el principio de paridad del art. 3.7 de estos estatutos regionales. Esta elección se celebrará el mismo día que se elija el titular de la Secretaría General. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional no podrán asistir como Delegados/as a los Congresos Regionales.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que supere el 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los/las delegados/as a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

Los/as delegados/as deberán rendir cuenta ante las asambleas municipales y de distrito.

Los/as delegados/as elegidos/as para cualquier proceso están obligados a asistir a las comisiones en las que estén inscritos, así como a las sesiones plenarias para poder cumplir su labor de representación y ejercer su derecho a voto.

b. Elección de los/as participantes en las Conferencias:

El 75% de los/as participantes a las Conferencias serán elegidos en las agrupaciones municipales y de distrito por el voto individual, directo y secreto de la militancia y la afiliación directa del PSOE-M en listas completas, cerradas y bloqueadas, respetando el principio de paridad del art. 3.7 de estos estatutos regionales.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que supere el 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as participantes a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los/as participantes elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

El 25% de los/as participantes se elegirán por la Comisión Ejecutiva Regional.

c. Elección de miembros del Comité Regional:

Un tercio de los miembros se elegirán por el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE-M y afiliados/as directos/as con plenos derechos políticos. La elección se realizará mediante el sistema de listas abiertas. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres.

Dos tercios de los miembros se elegirán en el Congreso Regional mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los/as candidatos/as de uno y otro sexo.

En el supuesto de que existan más de dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as miembros a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

d) Las listas de candidatos/as a delegados/as de los Congresos, a participantes en las Conferencias Políticas y a representantes en el Comité Regional, deberán tener una composición paritaria, atendiendo a igual representación de hombres y mujeres, ordenados de forma alternativa.

3. Elección de los/as vocales vecinos/as

La Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito realizará una propuesta de vocales vecinos/as, elegidos/as mediante el sistema de listas abiertas, que deberá ser visada por la Comisión Ejecutiva Regional.

Cuando se produzcan vacantes entre vocales vecinos/as, como consecuencia de baja, dimisión, cese o fallecimiento, deberá procederse a la elección de los/as sustitutos/as en una nueva Asamblea convocada al efecto, respetando las normas señaladas en el párrafo anterior. En el caso de que se presentara un/a único/a candidato/a se procederá a su proclamación automática, sin necesidad de votación.

El cese de vocales vecinos/as se producirá mediante acuerdo de la Asamblea de la Agrupación correspondiente, que requerirá el voto mayoritario de presentes, a instancia de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, del Grupo Municipal de la Junta de Distrito o de un tercio de la militancia de la Agrupación, debiendo presentarse informe justificativo de la propuesta de cese. Dicho acuerdo, para su validez, deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Regional.

También podrá producirse el cese de los/as vocales vecinos/as mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional y del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento, oída la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y el Grupo Municipal en la Junta de Distrito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos que lo desarrollen en cada municipio.

Estos también regularán el régimen de obligaciones, derechos y deberes de vocales vecinos/as así como su régimen sancionador. En la Ciudad de Madrid, esta referencia se entenderá efectuada al Reglamento de Vocales Vecinos de la Ciudad de Madrid vigente.

En todo caso, quienes aspiren a vocales vecinos/as deberán estar militando en la agrupación que aspiren a representar.

TÍTULO II. AFILIADOS Y AFILIADAS DEL PSOE-M

Capítulo I. Afiliados y afiliadas.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 7 a 12 de los Estatutos Federales.

Capítulo II. Cargos del Partido.

Artículo 6. Cumplimiento normativo.

Los cargos públicos del Partido son los representantes del Partido en las instituciones públicas, así como los cargos orgánicos son los representantes del Partido ante la sociedad y la afiliación, por lo que especialmente están obligados a un cumplimiento fiel y estricto del Código Ético del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales y las instrucciones e indicaciones que establezca la Oficina de cumplimiento normativo y el Comité de Protección de Datos para evitar el daño que sus conductas pudieran causar a la imagen del Partido así como las posibles responsabilidades económicas para éste, derivadas de sus conductas ilícitas.

Artículo 7. Limitación de mandatos.

1. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, conforme a la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos Federales.
2. Ningún/a militante podrá ser candidato/a por cuarta vez cuando haya ejercido ese puesto durante tres mandatos consecutivos, salvo cuando en el momento de la presentación esté ocupando el puesto de Presidente/a del Gobierno, Presidente/a del gobierno de la Comunidad Autónoma o Alcalde/sa. Se podrá exceptuar la aplicación de esta norma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional en el caso de candidatos/as a concejal/a o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal en los demás casos.
3. Se entiende por mandato, a los efectos de estas limitaciones, cuando se haya permanecido en el puesto más de dos tercios de la duración total del mandato.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa (excepto los inherentes o derivados de la función principal), salvo que exista un informe motivado de la Comisión Ejecutiva Regional para casos excepcionales. A la vista de ese informe motivado, la Comisión Ejecutiva Federal adoptará la decisión definitiva, autorizando o desautorizando la compatibilidad para ostentar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa por una misma persona.
2. Un/a afiliado/a solo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Municipal (no de gran ciudad) o de Distrito. En todo caso y con la única excepción señalada en el apartado (ii), será incompatible simultanear la condición de miembro de dos Comisiones Ejecutivas de ámbito territorial diferente, por lo que un/a militante únicamente podrá ser miembro de una Comisión Ejecutiva: municipal de gran ciudad, regional o federal.
3. Es incompatible la condición de miembro de un órgano ejecutivo regional y la asistencia al Congreso Regional como delegado/a, que no desaparece por la situación de “en funciones” del órgano ejecutivo en cuestión cuando ésta se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.

Dicha incompatibilidad será de aplicación a los miembros de las comisiones gestoras, cuando éstas estén ejerciendo su mandato en el momento de la convocatoria y de celebración del Congreso Regional.

Artículo 9. Aportaciones de cargos públicos y aquellos propuestos o nombrados.

1. Deberán contribuir a la financiación del Partido y efectuar al órgano político correspondiente del Partido las aportaciones que se establezcan:
 - Los cargos públicos electos del partido en las diferentes instituciones,
 - Los compañeros y compañeras que ocupen algún cargo público o puestos de personal eventual por nombramiento de libre designación en las Administraciones Públicas a instancia de los/as representantes del Partido en las instituciones y
 - Aquellos/as nombrados/as a propuesta o con apoyo del Partido por concurrir una especial confianza.

2. En concreto, se establecen los siguientes criterios generales:
 - La Comisión Ejecutiva Regional recibirá las aportaciones de: presidente/a de la Comunidad Autónoma, consejeros/as, diputados/as autonómicos/as, cargos o aquellos que ocupen puestos de confianza en la administración autonómica hasta directores generales, y cargos en sector público del ámbito autonómico.
 - La Agrupación Municipal o de Distrito o la Agrupación Municipal de Gran Ciudad recibirá, en su caso, las aportaciones de: alcaldes/as, concejales/as y cargos en el sector público de ámbito municipal, y de quienes ocupen puesto de confianza en la administración pública municipal.
 - La Agrupación de Distrito recibirá las aportaciones de: vocales vecinos/as y de quienes ocupen puesto de confianza en la administración pública municipal.
3. La aportación de los cargos públicos será fijada por el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. Se comunicará a la Comisión Ejecutiva Federal la cuantía de la aportación aprobada. En todo caso, las cuotas que se cobren a cargos públicos responderán a criterios de progresividad.
4. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota por cargo público por un periodo superior a tres meses podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido y, en su caso, a exigencias de responsabilidad política por ello.
5. La obligación de contribuir a la financiación del Partido será asumida expresamente conforme al Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales y al Código Ético con carácter previo por todos/as aquellos/as, afiliados/as o no, que vayan a formar parte de las listas presentadas en candidaturas del Partido en cualquier ámbito o de asumir cualquier puesto de confianza a propuesta del mismo; como tal obligación asumida, las cantidades adeudadas se consideran, a efectos de este Reglamento, deudas líquidas, vencidas y exigibles, por lo que cabe reclamar por los medios legales que pudieran corresponder al Partido.

TÍTULO III. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 10. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones, fundaciones, o entidades o colectivos culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (feministas, ecologistas, pacifistas, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, deportivas, plataformas, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y con distintas universidades; y con aquellas que representen reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, colectivos LGTBI, inmigrantes etc.); siempre que ni en sus estatutos o normas fundacionales ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.
2. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Regional del PSOE-M, en el que se especificarán los deberes y derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.
3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional, deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración, aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PSOE-M

Capítulo I. Estructura general del PSOE-M.

Artículo 11. Configuración territorial.

El PSOE-M está constituido por todas las Agrupaciones Municipales, de Gran Ciudad y de Distrito existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Agrupación Municipal o de Distrito.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 13. Agrupaciones Municipales y de Distrito.

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los/as militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Son el primer espacio de participación orgánica de los/as militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes. Son las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los/as afiliados/as.
3. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Regional.

Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes. Para tener directamente delegados/as en el congreso regional o en la asamblea de delegados/as, las agrupaciones municipales o de distrito deberán tener el número mínimo de militantes establecido en cada convocatoria o acuerdo del órgano competente.

4. Los órganos de la Agrupaciones Municipales y de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo

dispuesto en las resoluciones del Congreso Federal, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.

5. Los órganos de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados.

Artículo 14. Órganos de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.

1. La Asamblea.

- a. La Asamblea, compuesta por todos/as los/as militantes, que gocen de la plenitud de sus derechos como tales, según el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales, es el máximo órgano de la Agrupación.
- b. Competencias:
 - i. Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Municipal o de Distrito, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la primera Asamblea ordinaria del año.
 - ii. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá elegirse una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.
 - iii. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
 - iv. Examinar la gestión del órgano ejecutivo, que será votada anualmente.
 - v. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
 - vi. Elegir los/as delegados/as de la Agrupación Municipal o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.
 - vii. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
 - viii. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
 - ix. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
 - x. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

- c. Clases. Ordinarias y extraordinarias.
 - i. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - ii. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán cada seis meses.
 - iii. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el órgano ejecutivo o lo soliciten por escrito al mismo un tercio de los/as militantes, indicando el motivo de dicha petición. En todo caso se convocará Asamblea Extraordinaria siempre en la semana posterior a la celebración de un Comité Regional.

2. La Comisión Ejecutiva.

- a. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior. Su informe de gestión y su plan de trabajo serán votados anualmente.
- b. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito, formada por al menos tres personas, y sin que, en las Agrupaciones de más de 10 militantes, su número máximo de miembros pueda ser superior a un 40% de los/as militantes de esa Agrupación.

Artículo 15. Agrupaciones Municipales de Gran Ciudad.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 100 a 105 del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Artículo 16. De la estructura municipal del PSOE-M.

1. La estructura municipal del PSOE-M queda determinada de la siguiente forma:
 - a. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica de Partido.
 - b. En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

Capítulo III. Espacios Abiertos de Participación

Artículo 17. Espacios Abiertos de Participación.

Son estructuras de participación directa de la militancia del PSOE-M y de la sociedad civil en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

La concepción de los Espacios Abiertos de Participación se adaptará a las necesidades del partido en cada momento, previa autorización por la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 18. Definición, principios, instrumentos de participación y relaciones orgánicas.

- a) Podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.
- b) Estarán abiertos a la participación de toda la militancia y a la sociedad civil en su conjunto. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.
- c) Dependerán de la Secretaría Regional de Coordinación de Espacios Abiertos de Participación. La Secretaría de Organización Regional realizará las labores de apoyo y coordinación.
- d) Estarán coordinados por un equipo de hasta 3 personas, que convocarán y dinamizarán los debates y las diferentes acciones.
- e) Se convocarán cada 2 meses, estando obligada la participación de los responsables de la Comisión Ejecutiva Regional y el/los portavoces en la Asamblea de Madrid del área.

Artículo 19. Conferencia de la Sociedad Civil.

Los Espacios Abiertos de Participación se articulan en la Conferencia de la Sociedad Civil que, de manera anual, reunirá a la sociedad progresista de la Comunidad de Madrid con el PSOE-M.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL PSOE-M

Artículo 20. Órganos del PSOE-M.

Los órganos del Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid-PSOE (PSOE-M) son: el Congreso Regional, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética.

Capítulo I. Congreso Regional.

Artículo 21. Definición y competencias.

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del PSOE-M.
2. Entre las atribuciones del Congreso Regional están:
 - a. Aprobar la línea política y demás Resoluciones necesarias para adaptar la línea socialista fijada por el Congreso Federal al PSOE-M.
 - b. Aprobar y modificar los Estatutos del PSOE-M y el Reglamento de sus Congresos.
 - c. Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión Regional de Ética, así como los/as representantes del PSOE-M en el Comité Federal y 2/3 de los miembros del Comité Regional. La elección se realizará mediante votación secreta, previa presentación ante la Comisión Electoral.
 - d. Debate y juzga la gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional y de la Comisión Regional de Ética.
 - e. Resolver sobre cualquier otra materia que el Congreso decida.
3. Está integrado por:
 - Las delegaciones elegidas en las Asambleas de las Agrupaciones integrantes del PSOE-M, mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos/as del PSOE-M que tengan plenos derechos políticos, en el número que les corresponda, según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Regional, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional no podrán ser delegados/as al Congreso Regional.
 - La delegación de Juventudes Socialistas de Madrid será elegida por las normas que resulten de aplicación.

4. Participarán en el Congreso, con voz, pero sin voto, conforme a los Estatutos Federales, los miembros del Comité Regional que representen a este órgano, la Mesa Permanente del Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética, todos ellos en funciones, sin que computen a los efectos de la válida constitución del Congreso Regional según lo dispuesto en los Estatutos Federales.
5. Asistirá una representación, con voz, pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE-M. Su número de delegados y delegadas será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto a aquellas colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

Artículo 22. Procedimiento de elección y adopción de acuerdos.

La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, dictámenes y acuerdos, así como la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional y la Comisión Regional de Ética se realizará mediante el voto individual y público de los/as Delegados/as.

El desarrollo de los Congresos del PSOE-M se regirá por el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

La elección de los/as representantes del PSOE-M en el Comité Federal y de los miembros del Comité Regional elegidos por el Congreso se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 5.2. de estos Estatutos.

Todos/as los/as Delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias a las que están adscritos. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 30 por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 23. Convocatoria, sugerencias al orden del día, proposiciones y enmiendas a la Ponencia Marco y Memoria de enmiendas.

1. El Congreso Regional Ordinario será convocado entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior, dentro de un plazo

inferior a 90 días tras la celebración del Congreso Federal, no siendo hábil el mes de agosto.

2. El Comité Regional, junto con la convocatoria del Congreso Regional, establecerá la fecha de la elección del/la Secretario/a General por la militancia, de acuerdo con la normativa federal.
3. El Congreso Ordinario será convocado por el Comité Regional, quien determinará el lugar y las fechas de reunión en que ha de celebrarse. Se enviará una propuesta del orden del día provisional y una Ponencia Marco, ambas elaboradas por el Comité Regional, que será coherente con la Ponencia del Congreso Federal y la problemática regional, junto con la memoria de gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional y de la Comisión Regional de Ética, a todas las Agrupaciones, que deberán ser notificadas a los/as militantes y a los/as afiliados/as directos/as, y sometidas a publicidad a través de la página web del PSOE-M.
4. Las Agrupaciones dispondrán de un plazo máximo de 30 días para formular sugerencias al orden del día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 30% de apoyo de la militancia en alguna Agrupación municipal o de distrito. A estos efectos, las Agrupaciones municipales y de distrito celebrarán sus asambleas correspondientes.

Los/as afiliados/as directos/as podrán enviar sus proposiciones, enmiendas o ponencias a la Agrupación Municipal o de distrito que, por domicilio personal o profesional, les corresponda para su debate, pudiendo el afiliado/a directo/a asistir y defender su propuesta ante la Asamblea municipal o de distrito.

5. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, enviará a todas las agrupaciones y delegados/as elegidos/as para el Congreso Regional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Dicha Memoria será sometida a publicidad a través de la página web del PSOE-M.
6. En cualquier caso, se respetarán los plazos y el procedimiento establecidos en los Estatutos Federales.

Capítulo II. Congreso Regional Extraordinario.

Artículo 24. Convocatoria.

El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y, preceptivamente, cuando lo pidan la mitad más uno de los/as militantes.

Para su convocatoria no será preciso respetar el plazo mencionado en estos Estatutos, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del orden del día.

En este caso, en las bases de la convocatoria se acompañará al título del Congreso la numeración ordinal que corresponda.

Artículo 25. Orden del día.

1. Si el orden del día de un Congreso Regional extraordinario incluyera la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional, el órgano convocante deberá determinar igualmente la fecha de la elección del/la Secretario/a General.
2. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado, así como las necesarias para adecuarse a modificaciones legales.

Capítulo III. Comité Regional.

Artículo 26. Composición.

El Comité Regional es el máximo órgano del PSOE-M entre Congresos. Su composición, que atenderá a criterios de representatividad y proporcionalidad, no superará los 350 miembros con derecho a voto.

1. Son miembros del Comité Regional con derecho a voto:
 - a. Miembros elegidos por el 14º Congreso Regional en la proporción establecida.
 - b. Miembros elegidos por la militancia en el sistema establecido en el art. 5.2.c. de los presentes Estatutos.
 - c. La Comisión Ejecutiva Regional.

- d. El Comité Coordinador del Consejo de Alcaldes, Alcaldesas y Portavoces.
 - e. Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones del PSOE-M.
 - f. La representación de las Juventudes Socialistas de Madrid, compuesta por su Secretario/a General y siete miembros más.
2. Son miembros sin derecho a voto:
- a. Los/as miembros elegidos al Comité Federal (que no sean miembros con derecho a voto).
 - b. Los/as alcaldes/as (que no sean miembros con derecho a voto).
 - c. Los/as ex Secretarios/as Generales Regionales y el/la Presidente/a Autonómico.
 - d. El/la portavoz del Grupo Parlamentario en la Asamblea de Madrid.
 - e. El/la presidente/a de la Federación Madrileña de Municipios, siempre que ostente la condición de afiliado/a del PSOE-M. En su defecto, aquel miembro del PSOE-M que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FMM.
 - f. El/la Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid UGT, si es afiliado/a.
 - g. Los/as miembros de la Comisión Regional de Ética.

En el caso que un/a Secretario/a General haya sido elegido/a miembro del Comité Regional por el 14º Congreso Regional o por la militancia, en el sistema establecido en al art. 5.2.c de los presentes Estatutos, podrá ser sustituido/a por un miembro de la Comisión Ejecutiva de su ámbito, elegido por la Asamblea a propuesta de la Comisión Ejecutiva de su ámbito.

- 3. Podrán asistir a las sesiones del Comité Regional del PSOE-M, previa invitación de la Comisión Ejecutiva Regional, los/las representantes de los Grupos Municipales Socialistas de aquellos municipios de la Comunidad de Madrid donde no exista Agrupación Municipal, sin que suponga representación orgánica.
- 4. Asimismo, podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE-M, de conformidad con los compromisos enumerados en el documento de asociación.
- 5. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en el caso de haber faltado a tres sesiones del Plenario del Comité Regional sin haberlo justificado.

Los miembros del Comité Regional están obligados a informar puntualmente a los órganos de dirección política de la organización a la que representan. De igual modo, podrán ser llamados a informar ante la asamblea de la agrupación por el comité correspondiente.

6. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Regional elegidos por Congreso Regional, éstas serán cubiertas por el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
En el caso de los elegidos por la militancia, se procederá a cubrir las vacantes por los/as candidatos/as más votados/as no elegidos/as.
7. Los miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Regional o por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE-M y afiliados/as directos/as.
8. La composición del Comité Regional será paritaria, de manera que ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación. Las delegaciones elegidas en los diferentes ámbitos deberán respetar este principio con el fin de que la presencia de ambos sexos, considerando la diversidad de origen del total de las delegaciones y el número total de miembros del Comité, sea lo más ajustada al equilibrio numérico.

Artículo 27. Elección por el Congreso Regional.

La elección de los/as miembros del Comité Regional que corresponde al Congreso Regional y de los/as representantes en el Comité Federal se realizará mediante voto individual directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 28. Competencias.

1. Definir la política del PSOE-M entre Congresos, siempre de acuerdo con las Resoluciones emanadas del Congreso Regional anterior.
2. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional.

4. Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito regional.
5. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Región y del desarrollo legislativo.
6. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento, ratificar los Estatutos Regionales y aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Regionales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estos.
7. Reconocer las nuevas Agrupaciones Municipales o de Distrito que se constituyan.
8. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Regional de Ética y representantes al Comité Federal. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional deberá convocar Congreso Regional para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.
9. Convocar el Congreso Regional.
10. Ser informado de los presupuestos del Partido.
11. Fijar las cuotas especiales de los/as cargos electos y otros/as altos cargos del ámbito del PSOE-M, así como las cuotas extraordinarias.
12. Elegir y revocar, de entre sus miembros, la Mesa Permanente, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y tres Vocales.
13. Designar Comisiones de Trabajo, compuestas por los/as miembros del Comité Regional que se acuerde, que elaborarán dictámenes sobre los temas concretos para los que hayan sido designadas, para su sometimiento al Pleno del Comité Regional.
14. Aprobar las listas de candidatos/as al Congreso y al Senado, así como a la Asamblea de Madrid y ratificar las listas de candidatos/as a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, según el procedimiento electoral establecido en la normativa federal, previo dictamen de la Comisión Regional de Listas.
15. Ratificar a los/as candidatos/as a la alcaldía de los municipios con una población entre 20.000 y 50.000 habitantes.

16. Determinar la política de alianzas del Partido en la Comunidad de Madrid, en línea con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Federales, y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones y la Comisión Ejecutiva Regional en esta materia.
17. Recibir los informes que corresponda de la Comisión Regional de Ética.
18. Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos del PSOE-M se adecúen a los modos de gestión socialista.
19. Desarrollar desde el PSOE-M una escuela permanente de carácter formativo a nivel orgánico e institucional.

Artículo 29. Convocatoria.

El Comité Regional se reúne trimestralmente. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuentas de la gestión realizada a lo largo del mismo.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional mediante notificación a cada uno/a de sus miembros, en la que deberá figurar el Orden del Día.

El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

El Comité Regional Extraordinario solo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

Artículo 30. Sede

La sede del Comité Regional es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Regional, aunque sus reuniones se podrán celebrar en las ubicaciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. El Comité Regional contará con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos, así como a lo contemplado en el Reglamento del Comité Regional.

Capítulo IV. Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 31. Definición.

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de gestión y representación del PSOE-M, correspondiéndole aplicar y realizar, en el ámbito de esta, la política definida por el Congreso Regional y el Comité Regional. Para ello adoptará cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

Artículo 32. Competencias, funcionamiento y convocatoria.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos Federales, adaptados al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. Composición.

La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente por el Congreso Regional del PSOE-M, es paritaria en una proporción 50/50 y está compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia

Secretaría General

Secretaría de Organización

S. Política Institucional

S. Administración y Modernización de la Organización

S. Igualdad

Portavoz

S. Estrategia y Acción Electoral

S. Política Municipal y Autonómica

S. Acción Política

S. Justicia y Memoria Democrática

- S. Reto Demográfico y Pequeños Municipios
- S. Función Pública y Asesoría a Municipios
- S. Dinamización de Agrupaciones y presencia en la calle
- S. Comunicación
- S. Transición Ecológica
- S. Formación, Estudios y Programas
- S. Coordinación de Espacios Territoriales de Participación
- S. Coordinación de Espacios Abiertos de Participación
- S. Vivienda
- S. Unión Europea y Fondos de Recuperación
- S. Movilidad Sostenible y Agenda Urbana
- S. Política Económica, Trabajo y Emprendimiento
- S. Envejecimiento Activo
- S. Transformación Digital
- S. Educación y Cultura
- S. Ciencia e Investigación
- S. LGTBI, Diversidad y Movimientos Sociales
- S. Comunicación Directa y Atención a la Militancia y a la Ciudadanía
- S. Políticas Sociales, Infancia y Familias
- S. Sanidad y Consumo
- S. Economía Social y Autónomos
- S. Atención a la Dependencia
- S. Coordinación interna y Logística
- S. Internacional y Cooperación

S. Seguridad y Emergencias

S. Adjunta a Política Institucional

S. Adjunta a Movimientos Sociales

S. Adjunta a Dinamización de Agrupaciones y Presencia en la Calle

La persona titular de la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid asiste a las reuniones del pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y voto.

1. La persona titular de Secretaría General de la Agrupación Socialista de Madrid Ciudad asiste a las reuniones del pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y sin voto.
2. Los miembros del Consejo de Alcaldes, Alcaldesas y Portavoces asisten a las reuniones del pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y sin voto.
3. El/la portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Madrid asiste a las reuniones del pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y sin voto.
4. Asimismo, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional, si fuera invitado, con voz, pero sin voto, el/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el/la Presidente/a de la Federación de Municipios de Madrid, siempre que tenga la condición de militante del PSOE y el/la Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid-UGT, si es afiliado/a al Partido.
5. La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno, con la naturaleza y fuerza normativa análoga a la contemplada en el artículo 55 del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Artículo 34. Funciones específicas.

La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.

La Secretaría General coordina la política y estrategia del PSOE-M. Es el máximo portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

La Secretaría de Organización ostenta las competencias previstas en los Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso Regional. Las

personas miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, excepto la Presidencia, la Secretaría General y las secretarías ejecutivas, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de esta.

Artículo 35. Vacantes.

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por ésta, a propuesta de la Secretaría General, y ratificadas en el siguiente Comité Regional.

Artículo 36. Delegados/as regionales.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar delegados/as regionales, que actuarán en nombre de esta en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los/as delegados/as regionales podrán ser llamados/as por la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 37. Toma de decisiones.

Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se consignarán en el acta de sesiones, así como los votos particulares que hubiere respecto de las decisiones adoptadas. La Secretaría de Organización custodiará y archivará el libro de actas.

Artículo 38. Informe de Gestión.

La Comisión Ejecutiva Regional presentará informe por escrito de su gestión al Comité Regional anualmente, y rendirá cuentas semestralmente. El Comité Regional en Pleno, a través de sus Comisiones o su Mesa Permanente, podrá pedir en todo momento a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Regional informes, por escrito, que se le deberán presentar en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

Capítulo V. Comisión Regional de Listas.

Artículo 39. Composición y competencias

La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidos de entre sus miembros. Las personas elegidas por parte del Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente los/as Secretarios/as Generales Municipales y de Distrito y la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.

La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la ratificación de las candidaturas por parte del Comité Regional en los diferentes procesos electorales.

La Comisión Regional de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias, incluso una vez que éstas sean convocadas por el Comité Regional y previo informe o solicitud de la Comisión Ejecutiva Regional.

La composición global de la Comisión Regional de Listas cumplirá el principio de paridad establecido en el artículo 5.2.e) de los presentes Estatutos.

Capítulo VI. Comisión Regional de Ética.

Artículo 40. Composición, competencias y funcionamiento.

La Comisión Regional de Ética está integrada por cinco miembros que se elegirán por el Congreso Regional entre militantes de distintas Agrupaciones. La Comisión Regional de Ética adaptará su funcionamiento y tendrá las competencias que establezcan los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales. En todo caso, dispondrá de un registro para anotar las denuncias que le sean planteadas, con fecha de entrada, organismo y/o militante que lo presenta y fecha de resolución.

Artículo 41. Declaración de bienes y actividades.

Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar ante la Comisión Regional de Ética, la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el Comité Regional. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista.

Los/as candidatos/as electos y los/as cargos públicos designados quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as. Los órganos pertinentes del Partido elaborarán un informe sobre las diferencias existentes entre las declaraciones de bienes y actividades inicial y final de todos los cargos públicos, en caso de que se adviertan anomalías.

Artículo 42. Requerimiento a cargos públicos.

La Comisión Regional de Ética podrá en cualquier momento requerir a los/as cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que están relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria. De dicha situación se dará cuenta inmediata a los órganos pertinentes del Partido para que se abra el correspondiente informe.

Artículo 43. Defensa de la integridad y honestidad.

Los/as cargos públicos del PSOE-M y militantes de este podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

TITULO VI. DE LOS REPRESENTANTES DEL PSOE-M EN EL COMITÉ FEDERAL

Artículo 44.

Los/las representantes del PSOE-M en el Comité Federal estarán obligados a asistir a todas sus reuniones, salvo en caso de fuerza mayor.

Artículo 45.

Los miembros del Comité Federal pertenecientes al PSOE-M informarán de los asuntos tratados en las reuniones de este a los órganos de ámbito territorial, cuando así sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas, Comités y Asambleas.

TÍTULO VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 46. De la elaboración de candidaturas electorales

La elaboración de las listas de candidatos/as a las elecciones al Parlamento Europeo, Cortes Generales, Asamblea de Madrid y elecciones locales se basará en los siguientes principios:

- a. La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitadas.
- d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7. de los Estatutos Federales.
- f. La Comisión Regional de Listas dispondrá de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerá mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 47. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales.

El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales regula las siguientes cuestiones:

- a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
- b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
- c. La organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías Electorales que supervise estos procedimientos.

Artículo 48. Del procedimiento abierto de confección de listas.

La lista de candidaturas a la Asamblea de Madrid respetará en cada tramo de 20, 5 puestos, conforme al resultado de las votaciones realizadas de forma directa por la militancia en voto directo, libre, igual y secreto en las Agrupaciones, conforme al desarrollo que se plasme en el Reglamento Federal, y con respeto a las funciones de la Comisión Federal de Listas.

TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 49. Principio general.

La participación de las personas afiliadas es un pilar básico de la organización democrática y de corresponsabilidad de la afiliación en la vida del Partido. El PSOE de Madrid aspira a los más altos niveles de democracia interna y la participación de la militancia se configura como un elemento fundamental y pilar básico para lograrlo.

Artículo 50. Instrumentos de participación.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Artículo 51. Derecho a la información y al control de la gestión política y orgánica.

1. Como elemento fundamental del derecho de participación de los afiliados en el Partido, se reconoce el derecho a la información en relación con la actuación del Partido, y el derecho al control de la gestión política y orgánica de nuestros representantes institucionales y orgánicos, en función del grado de integración en la organización, según su forma de afiliación, y de la forma y con los límites establecidos en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.
2. El Grupo Parlamentario Socialista presentará al Comité Regional un informe anual sobre la actividad realizada.
3. Los miembros de los grupos socialistas de las corporaciones locales explicarán y darán cuenta de su actuación ante la militancia de su ámbito territorial mensualmente, trimestralmente en el caso de los diputados/as de zona en la Asamblea de Madrid.
4. El grupo socialista de la corporación se reunirá cada cuatro meses con la Comisión Ejecutiva Municipal o con la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad para informar de la actividad desarrollada, recoger iniciativas y coordinar la acción municipal desde la corporación con la acción política a desplegar desde fuera por el resto de sus compañeros/as. Estas

reuniones tienen por finalidad coordinar la política de las personas elegidas con la del Partido de la localidad. A solicitud de la comisión ejecutiva o del grupo socialista pueden celebrarse cuantas reuniones, para temas específicos, se consideren oportunas.

5. Cuando existan discrepancias entre el grupo socialista de la corporación y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Gran Ciudad respectiva, estas serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Regional, sin perjuicio, en su caso, de acudir a la Comisión Regional de Ética para mediar en la solución de la discrepancia. Si el grupo de la corporación actúa en contra del criterio de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Gran Ciudad, ratificada por la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética, podrán derivarse responsabilidades disciplinarias y políticas de ello.
6. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de las diferentes Agrupaciones Municipales o de Distrito podrán presentar iniciativas políticas a desarrollar que se elevarán a la Comisión Ejecutiva Regional para su estudio y valoración.

TÍTULO IX. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MADRID

Artículo 52.

El Grupo Parlamentario de Madrid está constituido por las personas elegidas en la circunscripción de Madrid en las listas del Partido Socialista Obrero Español; incluye, pues, a Diputados/as y Senadores/as a Cortes Generales y a Diputados/as Autonómicos/as.

En todos los puntos no contemplados en los siguientes artículos, se estará a lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos Federales.

Artículo 53.

El Grupo Parlamentario de Madrid mantendrá reuniones mensuales con la Comisión Ejecutiva Regional, a la que informará sobre las actividades parlamentarias.

Artículo 54.

Cuando se traten temas exclusivos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el Parlamento, deberán realizarse reuniones previas entre el Grupo Parlamentario de Madrid y la Comisión Ejecutiva Regional, para que se recojan las opiniones de dicha Comisión Ejecutiva Regional por el Grupo Parlamentario de Madrid, y éste, a su vez, lo transmita al Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 55.

El Comité Regional podrá recabar la presencia del Grupo Parlamentario de Madrid o de alguno/a de sus miembros que actúe en calidad de portavoz, para poder recibir y trasladar a éste sus opiniones sobre las actividades parlamentarias del Partido, especialmente en temas que afecten al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 56.

El/La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, cuando no sea miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá asistir a las reuniones de ésta, si fuera invitado, con voz, pero sin voto.

TÍTULO X. DEL CONSEJO DE ALCALDES, ALCALDESAS Y PORTAVOCES

Artículo 57.

El Consejo de Alcaldes, Alcaldesas y Portavoces del PSOE-M es un órgano de naturaleza consultiva cuya composición se determinará por la Comisión Ejecutiva Regional. Se dotará de un reglamento de funcionamiento ratificado por el Comité Regional.

El Consejo de Alcaldes, Alcaldesas y Portavoces del PSOE-M se reunirá de manera semestral, pudiéndose reunir de manera sectorializada cuando así lo decida, formando parte de este quienes sean responsables institucionales de cada área.

TÍTULO XI. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE MADRID

Artículo 58.

Las Juventudes Socialistas de Madrid (JSM) constituyen la organización juvenil del PSOEM, constituida como federación madrileña de las Juventudes Socialistas de España (JSE).

Como organización hermana del Partido, sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y Resoluciones del Congreso Regional, así como los acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, sin perjuicio de los derechos de los militantes tal y como están reconocidos en los presentes estatutos.

La política de juventud, tanto a nivel regional como local o de distrito, estará dirigida de forma preferente por Juventudes Socialistas en su respectivo ámbito; estando sujeta a las potestades de dirección, organización y coordinación de la actuación política de los órganos del Partido.

Artículo 59.

Los/as militantes de Juventudes Socialistas de Madrid que estén militando al mismo tiempo en el PSOE-M tendrán todos los derechos y deberes que figuran en los presentes Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de Madrid.

Artículo 60.

Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las Resoluciones de las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE-M, a fin de que no existan contradicciones.

Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE-M por medio de su Secretario/a General con voz y voto.

La participación de las Juventudes Socialistas de Madrid con voz y voto en los Congresos Regionales y Conferencias del Partido, se determinará en base a su censo regularizado, según el procedimiento establecido para el censo del Partido, bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido.

Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial, que recibirán las Comisiones Ejecutivas Regionales del PSOE-M y de JSM.

En todo caso, la representación de las Juventudes Socialistas de Madrid será, como mínimo, del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito, su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo y sometido a los mismos criterios de control.

La Secretaría de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia, las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación con la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Disposición Final Única.

El presente texto, resultado de la adaptación a los Estatutos Federales emanados del 40º Congreso Federal y al Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales, fue ratificado por el Comité Federal de fecha 21 de enero de 2024 y por el Comité Regional de fecha 7 de abril de 2024.